CONTRATO N°	26CV122C3003 DEL 2026
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ
NIT:	890.900.286-0
CONTRATISTA:	MIAGA S.A.S.
NIT / CC N°	901.301.441 - 5
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEPARTAMENTAL Y DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC". **LOTE 7:** CUATRO (4) CAMIONETAS UNIFORMADA TIPO PANEL CON ADECUACIONES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
VALOR:	MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.088.000.000) INCLUIDOS IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
ESTUDIO PREVIO N°	17107

Entre los suscritos a saber **BRIGADIER GENERAL (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.986.183 de Manzanares - Caldas, en calidad de Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, según Decreto de Nombramiento N° 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 01 de enero del 2025, debidamente facultado para la celebración del presente documento, por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, su Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por el Decreto Departamental de Delegación N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT 890.900.286-0, por una parte; y de otra parte, **HELVER BRAYAN LEE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.032.445.333, en calidad de Representante Legal de **MIAGA S.A.S.,** según Acta del 27 de mayo de 2024, inscrita el 5 de junio de 2024 bajo el Nº 03124998 del Libro IX del registro mercantil, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 7 de septiembre de 2026, actuando en representación de **MIAGA S.A.S., NIT 901.301.441 - 5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se busca servir a la comunidad y garantizar su participación en decisiones que la afectan. **2.** El Artículo 2º de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad. **3.** La función administrativa, según el Artículo 209 de la Constitución, busca el interés general bajo determinados principios como el de igualdad y eficacia. **4.** Los departamentos, conforme al Artículo 298 de la Constitución, tienen autonomía en asuntos seccionales y desarrollo socioeconómico. **5.** La Ley 2200 de 2022 define al Departamento como una organización territorial autónoma y con personería jurídica. **6.** La Ley 489 de 1998 consagra principios como la buena fe y la eficiencia para la función administrativa. **7.** La contratación pública es esencial para que el Estado adquiera bienes y servicios, alineándose con los principios del Estado social de derecho. **8.** El Departamento de Antioquia, en materia de contratación se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que reglamentan las leyes mencionadas. **9.** La Ley 418 de 1997 creó el FONSECON y los FONSET para la seguridad y convivencia, con la finalidad de que se distribuyan los recursos según necesidades regionales, como el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027 de Antioquia. **10**. El FONSET de Antioquia fue creado por Ordenanza 59 de 2016 y posteriormente se reglamentó su funcionamiento por medio de la Ordenanza 041 de 2024. **11.** El Decreto D 2024070003913 de 2024 asigna a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz la función de administrar los recursos del

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

FONSET, con delegación especial del Decreto D 2025070000089 de 2025 y las funciones del CTOP. **12.** El Decreto Departamental No.2024070003913 de 2024 define el propósito y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz. **13.** El Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027" establece la hoja de ruta para la inversión pública y el desarrollo del territorio. **14.** La Línea Estratégica 1 de dicho Plan de Desarrollo busca recuperar el control territorial y fortalecer la participación ciudadana para la seguridad. **15.** El Departamento de Antioquia busca fortalecer organismos de seguridad y justicia mediante la ejecución del PISCC, combatiendo la criminalidad y mejorando la seguridad ciudadana. **16.** La Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de acuerdo a la necesidad correspondiente, elaboró los estudios y documentos previos para tramitar proceso de Selección de Abreviada de Subasta Inversa Electrónica por lotes Nº 17107 DE 2026, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEPARTAMENTAL Y DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC**". **17.** Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica Nº 17107 de 2026 fue de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($9.607.148.047)**, incluidos IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El proceso comprendió la adquisición de vehículos especializados distribuidos en ocho (8) lotes, correspondiendo al Lote 7 la adquisición de cuatro (4) CAMIONETAS UNIFORMADA TIPO PANEL CON ADECUACIONES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con un presupuesto oficial de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($1.475.000.000)**. **18.** Que mediante Resolución con radicado Nº 2025061009006 del 19 de noviembre de 2025, modificada por las resoluciones con radicados Nº 2026060062727 del 13 de abril de 2026, Nº 2026060101397 del 22 de abril de 2026, Nº 2026060225541 del 10 de junio de 2026, Nº 2026060875499 del 23 de julio de 2026, Nº 2026060891497 del 11 de agosto de 2026, Nº 2026060893375 del 20 de agosto de 2026 y Nº 2026060896393 del 7 de septiembre de 2026, el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia designó y modificó la conformación del Comité Asesor y Evaluador encargado de apoyar la estructuración, evaluación y recomendación del proceso de selección. **19.** Que el día 11 de agosto de 2026, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica Nº 17107 de 2026, estableciendo como plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 19 de agosto de 2026, con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación y selección objetiva. **20.** Que mediante Resolución Nº 2026060896276 del 4 de septiembre de 2026, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica Nº 17107 de 2026. En esa misma fecha fueron publicados en SECOP II el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos, estableciéndose como fecha límite para la presentación de observaciones al pliego definitivo el 8 de septiembre de 2026. Las observaciones presentadas por los interesados fueron atendidas por la Entidad a través de la plataforma SECOP II, conforme a las reglas del proceso de selección. **21.** Que el 14 de septiembre de 2026 se publicó en SECOP II la Adenda Nº 1, mediante la cual se introdujeron modificaciones al pliego de condiciones definitivo relacionadas con los requisitos de experiencia de los proponentes, las reglas aplicables a consorcios y uniones temporales, la acreditación de la calidad de distribuidor autorizado y determinadas especificaciones técnicas. **22.** Que el 17 de septiembre de 2026, hasta las 6:00 p. m., fecha y hora establecidas para el cierre del proceso, se recibieron a través de SECOP II nueve (9) propuestas presentadas por **AUTOMAYOR S.A., HD S.A.S., MIAGA S.A.S., ALFA AM, UT VEHÍCULOS ANTIOQUIA 2026, EPIA, EL ROBLE MOTOR S.A., INCOLMOTOS YAMAHA e INVERSIONES CARCONDOR S.A.S.,** las cuales fueron sometidas a la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego definitivo y sus adendas. **23**. Que el 18 de septiembre de 2026 se realizó la apertura de los sobres correspondientes a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas recibidas. Posteriormente, el 24 de septiembre de 2026 se publicó la Adenda Nº 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso para ampliar los plazos de evaluación, estableciendo el 28 de septiembre de 2026 para la publicación del informe preliminar; el 1 de octubre de 2026, hasta las 6:00 p. m., como plazo general de subsanación; el 6 de octubre de 2026 para la publicación del informe de verificación; el 8 de octubre de 2026, hasta las 5:00 p. m., para la presentación de observaciones; el 13 de octubre de 2026 para la publicación de las respuestas y del informe definitivo; el 14 de octubre de 2026 para la apertura del sobre económico; el 15 de octubre de 2026 para la realización de la subasta inversa electrónica y el 20 de octubre de 2026 como fecha prevista para la publicación del acto administrativo de adjudicación o

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

declaratoria de desierto. **24.** Que el 28 de septiembre de 2026 se publicó en SECOP II el informe de evaluación preliminar de las propuestas presentadas, otorgándose a los proponentes la oportunidad de presentar observaciones y subsanar los requisitos habilitantes correspondientes hasta el 1 de octubre de 2026. La Entidad, a través del Comité Asesor y Evaluador, procedió a revisar la documentación aportada y las subsanaciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las reglas contenidas en los documentos del proceso. **25**. Que durante la etapa de evaluación se presentaron observaciones por parte de los oferentes respecto del cumplimiento de requisitos técnicos y habilitantes de determinadas propuestas. Entre ellas, AUTOMAYOR S.A. formuló observaciones relacionadas con la compatibilidad de los chasises Chevrolet NQR ofrecidos para el Lote 2, las especificaciones ambientales y la documentación técnica aportada por otros proponentes. La Entidad analizó dichas observaciones y publicó las respuestas correspondientes a través de SECOP II, garantizando la publicidad y trazabilidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección. **26**. Que el 6 de octubre de 2026 se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y, posteriormente, el 13 de octubre de 2026, el informe de evaluación definitivo junto con las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, publicándose una última actualización el 14 de octubre de 2026. De acuerdo con los resultados de la evaluación jurídica, técnica y financiera, la habilitación de los oferentes se determinó de manera independiente para cada lote, estableciéndose que **MIAGA S.A.S.,** identificada con NIT **901.301.441 - 5,** cumplió con los requisitos habilitantes exigidos para participar en el **Lote 7** del proceso de selección. **27**. Que, de conformidad con el informe de evaluación definitivo y los resultados de la verificación de requisitos habilitantes se habilitó al proponente para el certamen de subasta inversa electrónica para dicho lote. **28**. Que el 15 de octubre de 2026 se adelantó a través de SECOP II el certamen de subasta inversa electrónica para los lotes 2, 3, 6 y 7, respecto de los cuales existía pluralidad de proponentes habilitados. Para los lotes 1, 4 y 8 no se realizó certamen de subasta inversa por contar cada uno con un único proponente habilitado. Los resultados económicos y las condiciones de adjudicación fueron consignados en el Acta de Recomendación para Adjudicar del 16 de octubre de 2026, documento que sirvió de fundamento para la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador. **29.** Que el Comité Asesor y Evaluador presentó ante el Comité Interno de Contratación, en sesión del 19 de octubre de 2026, identificada como **CIC Nº 72**, la recomendación de adjudicar los **lotes 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8** del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica Nº 17107 de 2026, por un valor total de **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($8.388.275.341),** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y declarar desierto el **Lote 5**, por ausencia de propuestas. En lo correspondiente al Lote 7, se recomendó la adjudicación a **MIAGA S.A.S., por un valor de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.088.000.000),** INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR. **30.** Que mediante Resolución Nº 2026060906492 del 20 de octubre de 2026 establece la adjudicación de los lotes, incluido el Lote 7, y un plazo de seis (6) meses para su ejecución. **31.** Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **32.** Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEPARTAMENTAL Y DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC". El presente contrato comprende exclusivamente el **LOTE 7:** CUATRO (4) CAMIONETAS UNIFORMADAS TIPO PANEL CON ADECUACIONES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	El contratista deberá entregar la totalidad de los ítems, bienes y servicios relacionados en el cuadro de cantidades y requerimientos generales descritos en las especificaciones técnicas y anexos así:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

<table>
<tr><td></td><td>LOTE 7: CUATRO (4) CAMIONETAS UNIFORMADA TIPO PANEL CON ADECUACIONES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Camioneta tipo panel mínimo 9 pasajeros incluido el conductor.</td><td>Unidad</td><td>4</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Mantenimiento por 50.000 km o dos años (lo que ocurra primero)</td><td>Unidad</td><td>4</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Matrícula oficial</td><td>Unidad</td><td>4</td></tr>
<tr><td>4</td><td>SOAT</td><td>Unidad</td><td>4</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO. El alcance del objeto contractual se ejecutará estrictamente de acuerdo con la ficha técnica establecida por la Entidad para el Lote 7, la cual define las especificaciones y requisitos contratados. Además, se deberá dar cumplimiento a la ficha técnica presentada en la oferta por el contratista, que fue el documento evaluado para la adjudicación del contrato. En caso de existir alguna discrepancia entre las fichas, prevalecerán los requerimientos de la Entidad, siempre y cuando se respete el objeto y la calidad de los servicios o productos ofertados y adjudicados.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</td><td>Las características, cantidades, calidades, condiciones de entrega, lugar de ejecución, garantías y demás aspectos técnicos de los bienes objeto del presente contrato se encuentran detalladas en el Anexo Técnico: FICHA TÉCNICA CAMIONETA TIPO PANEL PARA PPL y ANEXO FICHA TÉCNICA INPEC - LOTE 7, pliegos de condiciones y demás documentos que forman parte integral del mismo, incluyendo los estudios previos y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

Lo anterior según lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula segunda.

El CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes ajustándose estrictamente a las especificaciones técnicas exigidas, cumpliendo los estándares de calidad, seguridad, funcionalidad, compatibilidad, embalaje y demás requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Las especificaciones técnicas de los bienes a entregar para el lote 7 serán las descritas en la ficha técnica de los productos aportadas por MIAGA S.A.S y complementadas en el archivo anexo N°2 de especificaciones técnicas anexas del presente contrato.

El CONTRATISTA será responsable por los daños, defectos o no conformidades que se detecten durante el proceso de recepción o durante el periodo de garantía, sin perjuicio de las sanciones o acciones contractuales a que haya lugar.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:</td><td>El CONTRATISTA se obliga a obtener, mantener vigentes y entregar a su costa todas las autorizaciones, permisos, licencias, registros y documentos técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual y la debida movilización de los bienes en el territorio nacional, conforme a las exigencias del pliego de condiciones y las normas que regulan la materia.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA. PLAZO:</td><td>SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. VALOR:</td><td>MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.088.000.000), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.</td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El presente contrato está respaldado por los certificados de reserva expedidos por el Director de Administración de Convenios y Cooperación del Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA, Reserva N° 1000248966 creada el 22/10/2026, por valor de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($1.088.000.000). En el marco del fondo especial III para la gestión de recursos.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	Se realizará un único pago por el 100% del valor del contrato del Lote 7 una vez recibidos a satisfacción los vehículos, con sus respectivas adecuaciones, accesorios y demás elementos contratados, previa aprobación del supervisor. La Gobernación de Antioquia – A través del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el marco del convenio interadministrativo 4600017510 de 2024 desembolsará al contratista, en un primer y único pago, el 100% del valor del contrato, sin superar el presupuesto oficial, el cual se hará efectivo al momento de la entrega de la totalidad de los bienes, una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor. El CONTRATISTA deberá informar al Departamento de Antioquia la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto se efectúe, conforme al numeral 9.6 del pliego definitivo de condiciones. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la factura en la Gobernación de Antioquia previa revisión y aprobación de la supervisión, de acuerdo a las fechas estipuladas. EL CONTRATISTA debe enviar certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deducirá del valor de cada pago, los impuestos, tasas y contribuciones de ley y aquellos que puedan generarse en la ejecución del contrato. El Supervisor designado sólo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA. Es de aclarar, que en todo pago se efectuará la retención de las siguientes estampillas del 7,3%, las cuales se describen a continuación: • Estampilla Pro E.S.E Hospital 1%. • Estampilla Pro Desarrollo 0.6% • Estampilla Pro Anciano 2% • Estampilla Politécnico Colombia " Jaime Isaza Cadavid" 0.4% • Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% • Universidad Digital 0.4% • Tasa Pro Deporte 2.5% Adicionalmente el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio su registro en la Oficina de Industria y Comercio de los Municipios en los que se ejecutarán las actividades contractuales. Adicionalmente tendrá la retención en la fuente de acuerdo a la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tomar en cuenta el RUT del contratista.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	Impuesto Rete-ICA: Es responsabilidad del contratista, estar a Paz y Salvo por concepto de Industria y Comercio en el Municipio donde ejerce sus labores.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Conocer a cabalidad el estudio previo, los anexos técnicos de cada lote y el pliego de condiciones que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 2. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 3. Suministrar la información necesaria que se requiera para la ejecución del contrato. 4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 5. Asistir a las reuniones programadas por el contratante y el Supervisor. 6. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato. 8. Designar un supervisor para el contrato, con la finalidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Presentar mensualmente y durante los primeros cinco (5) días calendario, un informe que dé cuenta del avance físico, técnico y administrativo de la ejecución de cada lote que se le adjudicó. 2. Disponer de los medios y personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual. 3. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental. 4. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 5. Cumplir con la normatividad en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten. En caso de que el contratista entregue datos personales al Departamento en desarrollo del contrato, el contratista garantiza tener la autorización previa, expresa, clara e informada de su tratamiento, por parte del titular de los datos. **A. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA** **1)** Iniciar la fase de implementación del lote adjudicado, previa suscripción del acta de inicio del contrato. **2)** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva y confidencialidad. **3)**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, y especialmente, cumplir con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos para cada lote, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones, Adendas si las hubiere y las fichas técnicas. **4)** Cumplir con cada una de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Generales por lote, señaladas en los archivos de especificaciones técnicas y los Estudios Previos. **5)** Presentar un plan de trabajo por lote adjudicado, avalado por la supervisión y ajustado al tiempo de ejecución, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato, que incluya como mínimo los siguientes requerimientos: a) Presentación del gerente de proyecto (enlace). b) Cronograma de actividades para la entrega de los bienes, incluyendo tiempos de importación (si aplica), tiempos de compras, tiempos de adecuaciones y/o instalación de equipos, trámites ante organismos de tránsito, alistamiento, transporte entre otros. c) Capacitaciones d) y los demás que se consideren. **6)** Prestar toda la colaboración y acompañamiento requerido en las visitas de vigilancia y control que realice la persona designada para la supervisión del departamento de Antioquia. **7)** Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, así como, atender y supervisar el periodo de prueba de los bienes hasta obtener el recibo a satisfacción de estos. **8)** Instalar, configurar y programar todos los bienes que serán entregados, para que operen de manera correcta. **9)** Entregar los bienes en correcto funcionamiento, completamente nuevos, no remanufacturados, con sus piezas y accesorios originales y probados en las condiciones, protocolos, modos y plazos determinados, en el plazo requerido y cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofertadas, contratadas y las descritas en los anexos de cada uno de los lotes. Deben anexar certificado del fabricante de que los bienes son nuevos. **10)** Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento, previa solicitud por parte de supervisor del contrato y el usuario final. **11)** Realizar con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de entrega definitiva del proyecto, todas las pruebas de funcionamiento, a fin de garantizar su estabilidad, realizar ajustes, y minimizar los riesgos para la puesta en funcionamiento. **12)** El contratista deberá llevar un registro histórico de cada uno de los incidentes y mantenimientos que durante el periodo de garantía se atienden, sobre cada uno de los componentes de la contratación. **13)** Proporcionar la capacitación técnica y de operación de los bienes entregados al personal designado por la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y los diferentes organismos de Seguridad y Justicia beneficiarios, en las condiciones exigidas en la ficha técnica para tal fin, acerca de licencias, normas, documentos de garantías, pólizas, permisos, daños o fallas que puedan presentarse. **14)** En la entrega final se deberá adjuntar un informe detallado en versión física y digital con la información completa de la ejecución del contrato con la descripción técnica de cada uno de los sistemas implementados, manuales de operación, gestión y mantenimiento, fichas técnicas, información de elementos instalados, parametrización detallada de los sistemas, registro fotográfico, cronograma de mantenimientos y escalamiento de las garantías, certificado de garantías. **15)** Garantizar que el funcionamiento de los sistemas implementados y en general de los bienes objeto de este contrato, sea continuo y sin limitaciones funcionales. **16)** Los mantenimientos, garantías y demás ajustes que deban ser realizados sobre los bienes deberán ser efectuados en un taller autorizado al interior del Departamento de Antioquia, en caso de que el proponente brinde los servicios por fuera del Departamento de Antioquia, deberá cubrir los costos que genere el traslado de los bienes hasta su taller.**17)** El contratista deberá efectuar la entrega material de los vehículos y servicios complementarios contratados durante los primeros veinte (20) días calendario del mes.**18)** El contratista para efectos de matrícula de los vehículos deberá emitir las facturas

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

correspondientes dentro del mes en que realizará la entrega material de los mismos y sus servicios complementarios, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas y las obligaciones contractuales.**19)** Entregar los vehículos con matrícula oficial a nombre del organismo beneficiario, garantizando que las mismas sean exoneradas de impuestos.**20)** Entregar los vehículos en condiciones técnicas y documentales acorde a la normatividad vigente, permitiendo su movilización en cumplimiento de los requerimientos de las entidades de Tránsito y Transporte, incluyendo la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo las licencias y/o permisos y/o resoluciones requeridas.**21)** Entregar los vehículos con SOAT a nombre del organismo beneficiario.**22)** Entregar los vehículos con el equipo de herramientas y accesorios descritos en las especificaciones y fichas técnicas. **23)** Todas las demás inherentes a la naturaleza técnica del presente contrato.

B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS DEL CONTRATISTA.

1) Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. El oferente que sea adjudicatario de algún lote, deberá cumplir con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, financieros, y administrativos, descritos para ese lote adjudicado, según los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones, Adendas si las hubiere, en los anexos técnicos y en el contrato del lote adjudicado. **2)** Suministrar al CONTRATANTE toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas. Los contratos deben ejecutarse conforme con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 que estiman deberes y derechos tanto de la Entidad Pública como de los contratistas. **3)** Mantener el precio ofertado durante toda la ejecución contractual.**4)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **5)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al contratante por el incumplimiento del contrato según las disposiciones que estimen los documentos del contrato y la normatividad vigente. **6)** Las acciones y omisiones del personal del contratista, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos que causen algún perjuicio o afectación a la ejecución contractual se consideran imputables al contratista. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el contratante por la cual deba responder EL CONTRATISTA, se procederá a notificarle a la mayor brevedad, para que el mismo adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la misma entidad podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En este tipo de casos, las comunicaciones que se surtan con ocasión de una posible afectación deberán ser notificadas a la Aseguradora que expidió las garantías del contrato. **7)** Acatar y aplicar de manera diligente e inmediata las observaciones y recomendaciones impartidas por EL CONTRATANTE. **8)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE, para revisar el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto referente al mismo. **9)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **10)** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en caso de que aplique, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Esta certificación deberá estar acompañada de la o las planillas que soportan el pago. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista debe cumplir con sus obligaciones frente a prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.**11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12)** Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. Actualizar o restablecer las garantías en caso de que se produzcan prórrogas, adiciones y modificaciones. **13)** Presentar de manera oportuna todos los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en los documentos del contrato.**14)** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente para cumplir con la ejecución del objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos.**15)** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. **16)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **17)** La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; c) Responsabilizarse por la información suministrada; d) Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones para la ejecución del objeto contractual. **18)** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la entrega del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **19)** Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales. **20)** Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, así como, atender y supervisar el periodo de prueba, hasta obtener el recibo a satisfacción de estos. **21)** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos Nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **22)** El contratista con la entrega de la propuesta y con la firma del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que se llegaren a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **23)** El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones de ejecución establecidas por el contratante en los documentos del proceso y en la oferta presentada. **24)** Será obligación del contratista mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **25)** Solicitar como mínimo con un mes de antelación al vencimiento del plazo, las prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes. **26)** Aportar, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, la oferente persona natural o el representante legal del oferente persona jurídica, el Certificado en el cual conste que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM; expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso. En caso de consorcios o uniones temporales lo anterior debe ser cumplido por cada uno de los miembros. **27)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos, como consecuencia de la ejecución del contrato. 2. Coordinar la ejecución de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente y establecida para tal fin. 3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; verificando la efectiva ejecución del objeto y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista. 4. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Pagar por la ejecución del contrato en la forma prevista, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. 6. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. 7. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO B_, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: **1.** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. **2.** Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. **3.** Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. **5.** Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. **6.** Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. **7.** Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. **8.** Suscribir en calidad de supervisor sin relegar al ordenador del gasto en lo de su competencia, los documentos que correspondan. **9.** Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. **10.** Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. **11.** Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. **12.** Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 IQNET SC4887-1

	conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. **13.** Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. **14.** Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. **15.** Suscribir el acta de inicio. **16.** Hacer seguimiento a la adecuada ejecución del contrato y al cumplimiento de las obligaciones que de éste se derivan. **17.** Dar aviso oportuno a los firmantes de este contrato, sobre cualquier irregularidad que afecte la ejecución del mismo. **18.** Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva de la ejecución del presente contrato. **19.** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **20.** Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato. **21.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según el caso, durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago derivado del contrato y sus derivados. Conforme lo establece el inciso 2° del parágrafo 1° de la norma citada, el servidor público (interventor o supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único. **22.** Recomendar a la Entidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y sus derivados. **23.** Podrá solicitarle a las Entidades, la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 10. Presentar los informes de supervisión y diligenciar los formatos establecidos, conforme al Manual de cada Entidad. **24.** Gestionar las modificaciones, adiciones o prórrogas que requiera el contrato. **25.** Realizar seguimiento respecto a la ejecución financiera, de manera que no se exceda el presupuesto destinado para la ejecución del contrato. **26.** Apoyar la liquidación del Contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causen por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos Inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, El Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz dará aplicación al debido proceso contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. La administración departamental podrá efectuar al CONTRATISTA las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico con confirmación de recibo a la dirección electrónica indicada por el proponente en su propuesta. Podrá también emplearse el envío mediante correo certificado dirigido a la dirección que se indica en la propuesta o a la última que haya indicado EL CONTRATISTA a la administración departamental; o personalmente con constancia de recibo del representante legal, tratándose de persona jurídica, o de la respectiva persona natural.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Loanterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.	En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

GARANTIAS:

con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se han tipificado en la matriz de riesgos, los posibles riesgos de la presente contratación, y a continuación se determinarán las correspondientes garantías conforme lo estimado en materia de riesgos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Garantía	Porcentaje (%) Respecto del valor del contrato.	Plazo
Cumplimiento	20%	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes.	35%	Por el término de duración del contrato y dos (2) años más.
Provisión de repuestos.	10%	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término de duración del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto Ley 1082 de 2015, el contratista se compromete a mantener vigente la garantía de cumplimento, durante el término de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMPLIACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

El Departamento de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz en caso de que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ordenará al supervisor y/o interventor del contrato que solicite a la Aseguradora la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en la cláusula respectiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos de las garantías exigidas (pólizas de seguro) en el presente contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO. CONSTITUCIÓN:** Las garantías deberán ser constituidas máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS:** En el evento en que se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías constituidas por el contrato, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delcontrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateralpor EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo y sus anexos. c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Registro Único Tributario. g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. h) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. i) Certificado de existencia y representación legal j) Ficha Técnica vehículos k) Ficha Técnica de elementos de protección Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Certificados de reserva/labor

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	*FIRMA*	*FECHA*
Proyectó y elaboró:	**ANA CRISTINA ARISMENDY RIOS** – Abogada Contratista - Rol Jurídico - *Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz -*	Cristina A.R.	26/10/2026
Revisó:	***LAURA ALEJANDRA CASTAÑO PINEDA*** - *Profesional Contratista* - Rol Técnico - *Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.*	Laura	26/10/2026
Revisó:	***YESSICA HERNÁNDEZ RAMOS*** - *Profesional Contratista* - Rol Logístico - *Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.*		26/10/2026
Revisó:	***ALEXANDER BOTERO ARBOLEDA*** - *Profesional Contratista* - Rol Técnico - *Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.*	Alexander Botero A	26/10/2026
VoBo.	**SANTIAGO PALACIO GONZALEZ** - Asesor Despacho - *Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.*	Santiago Palacio	04/11/2026
Aprobó:	**BG(R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN** – Secretario de Seguridad Justicia y Paz		12/11/2026
Firmó:	**HELVER BRAYAN LEE CORREA** - Representante Legal MIAGA S.A.S.		13/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1